



50534

1

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO QUE ANTE MÍ, SE OTORGÓ LA ESCRITURA QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO:-----

"LIBRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-----JAFH/MHP/GFLC. INSTRUMENTO NÚMERO CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO. --

----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a dieciséis de junio de dos mil nueve.-----

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, hago constar:-----

A).- LA PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER OTORGADO EN EL EXTRANJERO por "GRAMEEN MEXICO LLC", a favor de los señores JOSÉ VISOSO LOMELÍN, ANTONIO BORJA CHARLES y JOSÉ ALEJANDRO CORTÉS SERRANO, ante la señora Susan B. Gordon, notario público de Woburn, Estado de Massachussets, Estados Unidos de América, que realizo a solicitud del señor Antonio Borja Charles, quien me exhibe dicho documento debidamente apostillado y con su respectiva traducción.-----

Con la letra "A", agrego al apéndice de este instrumento el documento antes relacionado, que en este acto protocolizo, a fin de que surta todos sus efectos legales dentro del territorio nacional; y-----

B).- EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "GRAMEEN CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en el que intervienen "GRAMEEN MEXICO LLC", representada por el señor Antonio Borja Charles, y "FUNDACIÓN CARLOS SLIM", ASOCIACIÓN CIVIL, representada por el contador público Armando Ibáñez Vázquez, al tenor de los estatutos que siguen a la descripción del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", del cual relaciono lo siguiente:-----

PERMISO NÚMERO: TRES SIETE CERO UNO DOS TRES UNO.-----

EXPEDIENTE NÚMERO: DOS CERO CERO NUEVE TRES SIETE CERO UNO CERO NUEVE NUEVE.-----

FECHA: Trece de mayo de dos mil nueve.-----

-----ESTATUTOS-----

-----CAPÍTULO I-----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO,-----

-----NACIONALIDAD-----



PRIMERA.- El objeto social de la Sociedad es "GRAMEEN CARSO", la cual debe entenderse por las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ENTIDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA", o por sus abreviaturas "S.A. DE C.V., SOFOM, E.R." (en adelante, la "Sociedad").-----

SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, sin embargo la asamblea de accionistas o el consejo de administración, podrán establecer agencias, sucursales, almacenes y oficinas en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "México") o del extranjero, y/o pactar domicilios convencionales sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----

TERCERA.- La duración de la Sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento.-----

CUARTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros actuales y futuros de la Sociedad se obligan expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones o derechos de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales socios, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad, por lo que renuncian expresamente a invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los bienes y derechos (corporativos y económicos) que hubiesen adquirido.-----
Todas las obligaciones previstas en el artículo 27 (veintisiete) fracción I (primera) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplirse ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en caso de que cualquier accionista de la Sociedad sea extranjero.-----

QUINTA.- La Sociedad tendrá por objeto la realización, en forma habitual y profesional, del otorgamiento de microcréditos, a personas físicas de escasos recursos económicos, en particular mujeres; asimismo, a través de dichos microcréditos se pretende incentivar a personas de escasos recursos económicos para crear y/o expandir pequeñas empresas en las regiones con escasos recursos económicos de México.-----

Para la realización de su objeto social, la Sociedad podrá llevar a cabo lo siguiente:-----

I.- Celebrar contratos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, conforme al régimen aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.-----

II.- Captar recursos provenientes de la colocación de valores previamente calificados por una Institución Calificadora de Valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores. ---



50534

3

III.- Adquirir y/o transmitir bajo cualquier modalidad, incluyendo ventas en corto, al contado, a futuro, o a largo plazo, y en general administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias y en general todo tipo de títulos de crédito, valores o títulos valor emitidos o negociados en México o en el extranjero, en el entendido de que dichas actividades no se ubicarán en los supuestos del artículo 9 (noveno) de la Ley del Mercado de Valores. -----

IV.- Obtener u otorgar cualquier tipo de créditos o financiamientos, así como otorgar garantías respecto de cualquier obligación de la Sociedad o de cualquier sociedad en cuyo capital social la Sociedad participe en forma mayoritaria. -----

V.- En general emitir, suscribir, aceptar, endosar, otorgar, protestar y/o garantizar (como aval, fiador o mediante el otorgamiento de cualquier otra garantía y/u obligarse solidariamente) todo tipo de títulos de crédito, y/o cualquier otro título o documento permitido por la ley. -----

VI.- Adquirir, explotar, enajenar, arrendar, subarrendar, y otorgar los derechos de uso, goce y disposición de cualquier bien mueble e inmueble, incluyendo sus componentes y accesorios. -----

VII.- Prestar servicios de transferencias de fondos, dentro y fuera del territorio nacional, incluidos los servicios de remesas, en términos de las disposiciones legales aplicables. ---

VIII.- Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras actuando con carácter de acreditante, acreditada o garante, realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza, asimismo, otorgar garantías para el pago de las mismas y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas. -----

IX.- Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente para su ejecución en México o en el extranjero.-----

X.- Adquirir, enajenar, ceder, traspasar, comprar, vender, originar o administrar cartera de créditos, incluyendo su afectación en fideicomiso. -----

XI.- Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. ---



XII.- Otorgar garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito de los financiamientos, créditos o préstamos otorgados, o dar o recibir títulos de crédito. -----

XIII.- Obligarse solidaria o mancomunadamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bancarias, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en México o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. -----

XIV.- Actuar como fiduciaria en operaciones de fideicomiso de garantía en términos de lo previsto en el artículo 87 (ochenta y siete) guión letra Ñ y demás aplicables de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, previa obtención, en su caso, de las autorizaciones correspondientes conforme a la legislación aplicable. -----

XV.- Establecer, arrendar, operar y poseer oficinas, instalaciones y agencias en México o en el extranjero. -----

XVI.- Prestar y recibir capacitación, asistencia técnica, identificación y elaboración de proyectos de inversión así como cualquier clase de servicios profesionales. Asimismo, gestionar y recibir subsidios de entidades públicas o privadas. -----

XVII.- Registrar, adquirir, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos. -----

XVIII.- Realizar operaciones de reporto sobre títulos o valores, en términos de las disposiciones aplicables. -----

XIX.- Realizar y certificar avalúos sobre bienes muebles e inmuebles relacionados directamente con su objeto social, o bien, que reciban en garantía o pago. -----

XX.- Prestar los servicios a que se refiere el tercer párrafo del artículo 41 (cuarenta y uno) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, previa obtención, en su caso, de las autorizaciones correspondientes conforme a la legislación aplicable. -----

XXI.- Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y/o sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas. Asimismo, podrá vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en dichas asociaciones y/o sociedades y en general administrarlas como sociedad controladora o como un participante en su patrimonio o capital social. -----

XXII.- Adquirir acciones de sociedades que se organicen exclusivamente para prestarles servicios, así como para adquirir el dominio y administrar inmuebles en los cuales la



50534

5

Sociedad, tenga establecidas o establezcan su oficina principal, alguna sucursal o agencia. -----

XXIII.- En general, realizar todo tipo de actos jurídicos, celebrar todo tipo de contratos y convenios y realizar todo tipo de transacciones relacionadas con personas públicas o privadas físicas o morales, así como operaciones de cualquier naturaleza, que sean necesarias o convenientes para cumplir con su objeto social en los términos de la legislación aplicable. -----

XXIV.- Las demás que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito u otras leyes autoricen. -----

-----CAPÍTULO II-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

SEXTA.- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la Sociedad asciende a la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), íntegramente suscrito y pagado, representado por 50,000 (CINCUENTA MIL) acciones ordinarias, nominativas, cada una sin expresión de valor nominal. El capital social variable será ilimitado, el cual estará representado por acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal. -----

Las acciones emitidas por la Sociedad se dividirán en acciones de la Serie "A" que representarán en todo momento al capital social mínimo fijo de la Sociedad y en acciones de la Serie "B" que representarán en todo momento la parte variable del capital social de la Sociedad. Las acciones de la Serie "A" y de la Serie "B", a su vez, se subdividirán en Clases I (uno romano, en lo sucesivo Clase I) y II (dos romano, en lo sucesivo Clase II), respectivamente. Las acciones de la Clase I, en todo momento deberán representar la participación de cualquier accionista (persona física o moral) distinto a "FUNDACIÓN CARLOS SLIM", ASOCIACIÓN CIVIL, (indistintamente la "Fundación" o los "Accionistas Clase II"), o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas. Las acciones de la Clase II, únicamente deberán representar la participación de la Fundación, o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas, cesionarias y/o causahabientes en el capital social de la Sociedad. -----

SÉPTIMA.- Sujeto a la aprobación por el Voto de Mayoría Especial del Consejo (como dicho término se define más adelante), los accionistas podrán, en una o varias operaciones, transmitir, enajenar o ceder las acciones de las que son titulares de conformidad con los procedimientos y las disposiciones contenidas en los presentes estatutos sociales. -----



El capital de la Sociedad será susceptible de aumentar por aportaciones posteriores de acciones, admisión de nuevos socios o capitalización de reservas, participación en utilidades de la Sociedad, por fusión cuando la Sociedad sea la fusionante o por cualquier otro concepto legalmente procedente. El capital social de la Sociedad podrá disminuirse mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de aportaciones no realizadas conforme al artículo 9 (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por escisión de la Sociedad o por retiro parcial o total de las aportaciones tratándose del capital variable. Los aumentos o disminuciones se realizarán de acuerdo con lo estipulado en este capítulo y con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Todo aumento o disminución del capital social fijo deberá ser aprobado mediante resolución adoptada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Asimismo, todo aumento o disminución del capital social variable deberá ser aprobado mediante resolución adoptada por la asamblea general ordinaria de accionistas. En ambos casos, dichas variaciones al capital social de la Sociedad deberán inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que la Sociedad deberá llevar según lo dispuesto en el artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

OCTAVA.- Las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir los derechos de los accionistas. Mientras se entregan los títulos definitivos, se podrán expedir certificados provisionales que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad. Los certificados provisionales y los definitivos podrán amparar cualquier número de acciones, satisfarán los requisitos establecidos en el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contendrán el texto íntegro de la cláusula Quinta de estos estatutos sociales y llevarán las firmas autógrafas de dos miembros del consejo de administración de la Sociedad. Dichas firmas podrán ser en facsímil previa autorización del consejo de administración, a condición de que en este caso, los originales de las firmas respectivas se depositen en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

NOVENA.- La Sociedad podrá amortizar sus propias acciones con utilidades repartibles, previa resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, en cuyo caso se disminuirá el número de acciones que representen el capital social de acuerdo con lo que resuelva la propia asamblea y podrán emitirse acciones de goce. La designación de las acciones afectas a la amortización se hará exactamente en los términos y condiciones que disponga la asamblea o, el consejo de administración (en caso de que los accionistas resuelvan que dicha resolución sea delegada), sujetándose en todo caso al monto máximo de utilidades repartibles que haya fijado la propia asamblea.



50534

7

Los títulos o certificados de las acciones que sean amortizadas quedarán anulados. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la asamblea que acuerde la amortización fije un precio determinado, las acciones amortizadas se designarán por sorteo ante notario o corredor público y el resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad. -

DÉCIMA.- La Sociedad llevará un registro de acciones de conformidad con los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social de la Sociedad dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen dichas transacciones, con expresión del nombre del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. -----

DÉCIMO PRIMERA.- En términos del artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad considerará como dueña de las acciones representativas del capital social a la persona inscrita como tal en el registro de acciones mencionado en la cláusula Décima. Todas las acciones, dentro de sus respectivas series, conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones. -----

DÉCIMO SEGUNDA.- En caso de aumento del capital social, los tenedores de las acciones existentes al decretarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de emitirse de conformidad con el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La Sociedad publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad y los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia a que se refiere el párrafo que antecede dentro del plazo que fije el propio aviso, que en ningún caso será menor de quince días. Esta publicación no será necesaria en el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellas en las que, siendo debidamente convocados, esté presente o representada la totalidad del capital social. -----

Para ejercer el derecho de preferencia citado, el accionista deberá estar debidamente inscrito en el registro de acciones que la Sociedad debe llevar conforme lo dispone la cláusula Décima de estos estatutos sociales y el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



En caso de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren de preferencia que se les otorga en esta cláusula, aún quedaren algunas acciones, el consejo de administración colocará tales acciones por suscripción y pago. En ningún caso dichas acciones podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones más favorables a las condiciones de suscripción en las que hayan sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad. -----

DÉCIMO TERCERA.- La reducción del capital social por pérdidas o por reembolsos se hará proporcionalmente respecto de las acciones en circulación. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de reducciones de capital por reembolso a los accionistas, la asamblea podrá establecer libremente las reglas para la distribución de las reducciones de capital aprobada por la asamblea. -----

El accionista que desee retirar total o parcialmente su participación de la parte variable del capital de la Sociedad, deberá notificarlo por escrito al consejo de administración y su separación no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciere después. Una vez que haya sido ejercido el derecho de retiro en los términos antes descritos, la siguiente asamblea ordinaria de accionistas determinará la forma y plazo en que se reintegrará su participación al accionista que hubiese ejercido el citado derecho. -----

El derecho concedido en esta cláusula no podrá ejercerse sin la previa aprobación por el Voto de Mayoría Especial del Consejo, respecto de las acciones representativas del capital mínimo fijo de la Sociedad, siempre que tenga como consecuencia reducir dicho capital a menos del mínimo legal. -----

DÉCIMO CUARTA.- En caso de que algún accionista (el "Accionista Enajenante") reciba una oferta de cualquier tercero (el "Tercero Interesado") para adquirir una porción o la totalidad de las acciones de la que sea titular el Accionista Enajenante (las "Acciones Objeto de la Venta") en una venta que haya sido aprobada mediante el Voto de Mayoría Especial del Consejo y el Accionista Enajenante desee aceptar la oferta del Tercero Interesado, el Accionista Enajenante deberá, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción de la oferta, entregar al Secretario de la Sociedad un aviso por escrito (el "Aviso de Oferta") en el que se especifique (i) el número de Acciones Objeto de la Venta, la cantidad total a ser pagada y la naturaleza del pago que se establezca en la oferta del Tercero Interesado (el "Precio Propuesto"); (ii) la identidad y generales del Tercero Interesado; y (iii) los términos y condiciones substanciales de la oferta efectuada por el Tercero Interesado. -----

Dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél día en que haya recibido el Aviso de Oferta por parte del Accionista Enajenante, el Secretario deberá hacerla llegar



50534

9

al resto de los accionistas de la Sociedad (el "Accionista No Enajenante") y a los miembros del consejo de administración de la Sociedad. El Accionista No Enajenante tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del Aviso de Oferta, para manifestar, mediante aviso por escrito (el "Aviso de Aceptación de la Oferta") enviado al Secretario, su deseo y aceptación de adquirir las Acciones Objeto de la Venta en el Precio Propuesto y en iguales términos y condiciones del Aviso de Oferta. Transcurrido el plazo mencionado sin que el Accionista No Enajenante haya presentado el Aviso de Aceptación de la Oferta, el Accionista Enajenante podrá vender y transmitir las Acciones Objeto de la Venta al Tercero Interesado, pero única y exclusivamente a dicho Tercero Interesado, en un precio no menor al Precio Propuesto y de conformidad con el Aviso de Oferta, debiendo además observar lo establecido en la cláusula Décimo Quinta de estos estatutos sociales (Venta Conjunta a un Tercero), debiendo formalizar la transmisión de las Acciones Objeto de la Venta dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, o en consecuencia las Acciones Objeto de la Venta quedarán sujetas nuevamente al derecho de preferencia que se consigna en esta cláusula y por lo tanto el Accionista Enajenante en su caso deberá llevar a cabo nuevamente desde su inicio el procedimiento antes descrito. -----

El procedimiento a que se refieren los párrafos precedentes, deberá seguirse también para el supuesto de que cualquier accionista de la Sociedad desee enajenar o de cualquier forma transmitir las acciones de que sea titular, representativas del capital social de la Sociedad, en el entendido de que el resto de los accionistas tendrán derecho preferente para adquirir las acciones. -----

No obstante lo anterior, no se requerirá seguir el procedimiento establecido en esta cláusula cuando: (i) la transmisión de acciones se lleve a cabo entre los accionistas de la misma Clase; (ii) la transmisión realizada en ejercicio del derecho de opción de compra establecida por los accionistas Clase I con cualquier Accionista Clase II, o viceversa; (iii) cuando la transmisión de acciones se haga entre los accionistas y sus subsidiarias o afiliadas; (iv) la transmisión de acciones se lleve a cabo por cualquier accionista mediante testamento, donación, venta o afectación en fideicomiso a favor de miembros de su familia inmediata (el concepto "familia inmediata" significa: 1 (uno) cónyuge, 2 (dos) descendientes incluyendo hijo (s) o nieto (s) legalmente adoptado (s), 3 (tres) ascendientes, o 4 (cuatro) un fiduciario designado en un fideicomiso, en el entendimiento de que todos los beneficiarios de dicho fideicomiso están incluidos dentro de las categorías mencionadas en los puntos 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres), o bien



cuando se hubiere designado como fideicomisarios y/o beneficiarios del mismo, en lo individual o en su conjunto considerando, sin embargo, que las acciones y las acciones que le fueron transmitidas estarán sujetas y deberán cumplir los términos establecidos en los presentes estatutos sociales, y; (v) que la enajenación se realice por cualquier título legal a favor de una persona moral que sea controlada directa o indirectamente por los accionistas que le hubieren transmitido sus acciones siempre y cuando dicha persona moral sea controlada por el accionista que transmita sus acciones (a cada una de las transmisiones que se realicen en los términos antes expresados se les referirá como "Transmisión Autorizada"). -----

La Sociedad no será responsable de costo alguno que se genere por la transmisión de acciones, por lo que dichos costos deberán ser absorbidos en su totalidad por el Accionista Enajenante. -----

Cualquier transmisión que sea llevada a cabo sin haber cumplido la totalidad de los requisitos, términos y condiciones pactados en la presente cláusula, no surtirá efectos para la Sociedad, la cual se abstendrá de registrar dicha operación en su libro de registro de acciones; independientemente de que el accionista que incurra en dicho supuesto será responsable de los daños y perjuicios causados a la Sociedad y/o al otro accionista.

DÉCIMO QUINTA.- (a) En caso de que el Accionista Enajenante desee transmitir a cualquier tercero (el "Tercero Adquirente") una parte o la totalidad, en su caso, de las acciones de las cuales sea titular en una transmisión que haya sido aprobada por el Voto de Mayoría Especial del Consejo, en virtud de que el Accionista Enajenante no hubiere recibido el Aviso de Aceptación de Oferta de conformidad con el procedimiento y lo establecido en la cláusula inmediata anterior, entonces el Accionista Enajenante deberá otorgar al Accionista No Enajenante el derecho a participar en la operación de transmisión respectiva (el derecho contemplado en este párrafo, el "Derecho de Participación Conjunta");-----

(b) En el supuesto previsto en el inciso (a) que antecede, el Accionista No Enajenante tendrá el derecho, más no la obligación, de transmitir en el mismo precio y bajo los mismos términos y condiciones que el Accionista Enajenante, la parte de sus acciones que sea proporcional al número de acciones que serán transmitidas por el Accionista Enajenante; y -----

(c) Para efectos de lo previsto en esta cláusula, el Accionista Enajenante deberá entregar al Accionista No Enajenante un aviso por escrito que contenga los términos y condiciones de la Intención de Venta (el "Aviso de Intención de Venta"). En caso de que el Accionista No Enajenante desee participar en la transmisión respectiva, éste deberá entregar, dentro de los quince 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el Aviso de Intención de Venta, un aviso de confirmación por escrito al Accionista



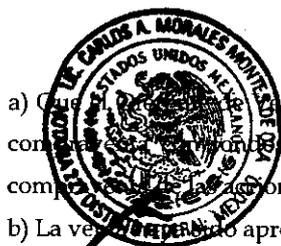
50534

11

Enajenante (el "Aviso de Confirmación"), el cual deberá contener el porcentaje de las acciones que el Accionista No Enajenante elija incluir en la transmisión, mismo que no podrá exceder el monto de las acciones determinado conforme a lo dispuesto en el inciso (b) anterior. La entrega del Aviso de Confirmación por parte del Accionista No Enajenante constituirá su consentimiento expreso e irrevocable para transmitir dicha parte (o la totalidad, en su caso), de sus acciones, en los mismos términos y condiciones, y en el mismo precio al que el Accionista Enajenante transmita la parte de sus acciones respectivas. En caso de que el Accionista Enajenante no reciba por parte del Accionista No Enajenante el Aviso de Confirmación dentro del plazo mencionado, el Accionista Enajenante tendrá el derecho de transmitir la parte respectiva (o la totalidad, en su caso), de las acciones especificadas en el Aviso de Intención de Venta al Tercero Adquirente, sin que el Accionista No Enajenante pueda participar en dicha transmisión, pero única y exclusivamente en los términos y condiciones descritos en el Aviso de Intención de Venta y sólo si la transmisión respectiva se lleva a cabo dentro de los siguientes quince 15 (quince) días hábiles a aquél en que expire el plazo para la entrega del Aviso de Confirmación. -----

DÉCIMO SEXTA.- En caso que cualquier tercero (el "Oferente de Venta Forzosa") realice una oferta para adquirir, en efectivo, la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad propiedad de los accionistas (el "Precio Ofrecido") y aquél accionista que reciba la oferta acepte la misma previa autorización mediante el Voto de Mayoría Especial del Consejo, entonces la Sociedad, por conducto de su Secretario y dentro de los cinco 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que sea informada de esta situación por parte del accionista que hubiere recibido la oferta del Oferente de Venta Forzosa, deberá dar aviso por escrito de dicha oferta a los demás accionistas (el "Aviso de Venta"). La Venta Forzosa a la que se refiere esta cláusula se realizará en el entendido que ésta en todo momento comprenderá y deberá comprender la adquisición conjunta de la totalidad y no menos de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

En dicho caso, aquel accionista que no hubiere recibido la oferta, estará obligado a transmitir la totalidad de las acciones de su propiedad al Oferente de Venta Forzosa, y deberá celebrar él o los convenios y/o contratos respectivos, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:-----



a) Cuando la Junta Forzosa, liquide a los accionistas la totalidad del precio de compra de las acciones disponibles de inmediato en la fecha de celebración de la compra de las acciones representativas del capital social de la Sociedad; y -----

b) La venta de acciones aprobada mediante el Voto de Mayoría Especial del Consejo. -----

El Precio Ofrecido será distribuido entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad al momento de perfeccionarse la operación de transmisión correspondiente. -----

DÉCIMO SÉPTIMA. Los accionistas no podrán: (i) constituir gravámenes (hipoteca, carga, fideicomiso, prenda, caución, limitar el dominio, embargar, otorgar fianza, usufructo o cualquier otro tipo de gravamen); (ii) celebrar acuerdos, contratos de compraventa sujetos a condición u otro tipo de acuerdos con reserva de dominio; (iii) otorgar derechos de preferencia, derechos del tanto, opciones o cualquier tipo de limitación de uso; o (iv) celebrar contratos, convenios o cualquier tipo de acuerdos cuyo objeto sea limitar el uso o el dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por disposición legal o de otra forma, de una parte o la totalidad de sus acciones, como garantía de un crédito, préstamo o por cualquier otra causa, salvo que, para las situaciones previstas en los incisos (i) a (iv), cuenten con la resolución favorable previa, adoptada por el Voto de Mayoría Especial del Consejo de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos sociales. -----

Ninguna transmisión de acciones de las que sean propietarios o puedan ser propietarios los accionistas de la Sociedad será válida y, en consecuencia, no podrá ser registrada en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, salvo que la misma se haya hecho en los términos y bajo las condiciones previstas en los presentes estatutos sociales. -----

-----CAPÍTULO III-----

-----ASAMBLÉA DE ACCIONISTAS-----

DÉCIMO OCTAVA.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias y todas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. Las asambleas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán asambleas extraordinarias y todas las demás serán asambleas ordinarias de accionistas. -----

DÉCIMO NOVENA.- La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos incluidos en el orden del día, la asamblea ordinaria anual resolverá sobre los asuntos mencionados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



50534

13

Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el consejo de administración (a través del delegado especial, quien deberá ser miembro del consejo de administración de la sesión en la que se acuerde convocar a asamblea de accionistas), por el Presidente, por el Secretario de la Sociedad, también a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social o por cualquiera de los Comisarios, de acuerdo con la fracción VI (seis romano) del artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VIGÉSIMA.- Las convocatorias para asambleas de accionistas deberán efectuarse por escrito y enviarse a todos los accionistas mediante notificación enviada por correo certificado con acuse de recibo, telefax confirmado o por correo electrónico (e-mail) siempre que quede constancia fehaciente de su envío y recepción, con no menos de 15 (quince) días naturales y no más de 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha pretendida para la celebración de la asamblea. De la misma forma las convocatorias serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, cuando menos quince 15 (quince) días antes de la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias señalarán el lugar, día y hora en que la asamblea deba de tener verificativo, contendrán el orden del día e irán firmadas por quienes las hagan.-----

No será necesaria la convocatoria cuando en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones.-----

VIGÉSIMO PRIMERA.- Los accionistas podrán estar representados en las asambleas por un apoderado con poder general o poder especial o por un apoderado designado por medio de una carta poder otorgada por el accionista interesado ante dos testigos. Los accionistas no podrán hacerse representar por los administradores ni por los comisarios de la Sociedad.-----

Para ser admitidos en las asambleas, los accionistas deberán encontrarse debidamente inscritos en el libro de registro de accionistas que la Sociedad deberá llevar conforme a lo establecido en la cláusula Décima de estos estatutos sociales. Todos los accionistas que vayan a concurrir a la correspondiente asamblea, deberán solicitar la tarjeta de admisión a la misma en el domicilio y con la anticipación señalada en la convocatoria. Para obtener dicha tarjeta, los accionistas deberán depositar sus respectivos títulos o certificados de acciones ante la Secretaría de la Sociedad en los términos y con la anticipación que se indique en la convocatoria.-----



V. Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el presidente del consejo de administración. En su ausencia, la asamblea será presidida por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas en dicha asamblea.-----

El Secretario de la Sociedad actuará como secretario de las asambleas de accionistas. En su ausencia, lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas en dicha asamblea.-----

El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas o de las personas presentes para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el presidente de la asamblea en dicha asamblea.-----

VIGÉSIMO TERCERA.- Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas (en virtud de primera o ulterior convocatoria), si se encuentra representado cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de las acciones en circulación y para que se consideren legalmente instaladas las asambleas ordinarias de accionistas en subsecuentes convocatorias, todas las acciones Clase I y todas las acciones Clase II deberán estar representadas en la misma, salvo en el caso de Asambleas reunidas con la finalidad de aprobar algún Financiamiento Autorizado (mismas que únicamente podrán discutir y aprobar resoluciones relativas a Financiamientos Autorizados), en cuyo caso, sólo será necesario que las Acciones Clase I estén representadas. A menos que se prevea de otra forma en estos estatutos, las resoluciones adoptadas mediante Asamblea Ordinaria de Accionistas serán válidas solamente si son adoptadas por Voto de Mayoría Especial de la Asamblea (como dicho término se define más adelante).-----

Para considerar legalmente instalada una asamblea extraordinaria de accionistas, en primera convocatoria deberán estar representadas cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de las acciones en circulación y en segunda o ulterior convocatoria deberán estar representadas todas las Acciones Clase I y todas las Acciones Clase II, salvo en el caso de Asambleas reunidas con la finalidad de aprobar algún Financiamiento Autorizado (mismas que únicamente podrán discutir y aprobar resoluciones relativas a Financiamientos Autorizados), en cuyo caso, sólo será necesario que las Acciones Clase I estén representadas. Salvo cualquier disposición en contrario contenida en los presentes estatutos sociales, para que las resoluciones adoptadas mediante asamblea extraordinaria sean válidas, se requerirá que sean aprobadas por el Voto de Mayoría Especial de la Asamblea.-----

Los accionistas reconocen y expresamente acuerdan que, salvo por los temas relacionados con algún Financiamiento Autorizado (según dicho término se define más adelante) los cuales únicamente requieren la aprobación de la Clase I de los Accionistas,



50534

15

las siguientes resoluciones únicamente podrán ser autorizadas mediante el Voto de Mayoría Especial de la Asamblea: -----

(i) Solicitar la quiebra y/o concurso mercantil de la Sociedad y/o de sus subsidiarias o la disolución y puesta en liquidación de la Sociedad y/o de cualquiera de sus subsidiarias;

(ii) Cambio de nacionalidad de la Sociedad y/o de cualquiera de sus subsidiarias; -----

(iii) Transformación de la Sociedad y/o de cualquiera de sus subsidiarias; -----

(iv) Prórroga de la duración de la Sociedad y/o cualquiera de sus subsidiarias, o cambios en el objeto social de la Sociedad y/o de cualquiera de sus subsidiarias; -----

(v) La remoción del Presidente del consejo de administración de la Sociedad y/o de cualquiera de sus subsidiarias; -----

(vi) La designación y/o remoción del Comisario de la Sociedad y de los auditores externos de la Sociedad y de cualquiera de sus subsidiarias; -----

(vii) La amortización por la Sociedad y/o de cualquiera de sus subsidiarias de sus propias acciones; -----

(viii) La reclasificación, intercambio o conversión de acciones representativas del capital social de la Sociedad y/o de cualquiera de sus subsidiarias; -----

(ix) La emisión por parte de la Sociedad y/o de cualquiera de sus subsidiarias de acciones privilegiadas y/o preferentes y/o de goce, de bonos y/o de cualesquiera valores convertibles, así como determinar los términos de su convertibilidad; -----

(x) La adquisición, fusión, consolidación, escisión, o cualquier otra operación similar que tenga como consecuencia la adquisición, fusión, consolidación o escisión de la Sociedad y/o de cualquiera de sus subsidiarias; -----

(xi) La aprobación de los aumentos y disminuciones del capital social de la Sociedad y/o de cualquiera de sus subsidiarias; distinto de aquellos que deriven de un Financiamiento Autorizado; -----

(xii) El decreto y pago de dividendos y otras distribuciones por parte de la Sociedad y/o de cualquiera de sus subsidiarias; -----

(xiii) La admisión de nuevos accionistas de la Sociedad y/o cualquiera de sus subsidiarias distinto de aquellos que deriven de un Financiamiento Autorizado; -----

(xiv) La suscripción o adquisición por cualquier título de acciones o partes sociales de sociedades civiles o mercantiles y/o la asociación con cualquier sociedad civil o mercantil en las que la Sociedad y/o cualquiera de sus subsidiarias tenga participación;

(xv) Oferta privada o pública de cualquier tipo de valores emitidos por la Sociedad y/o cualquiera de sus subsidiarias, distinto de cualquier Financiamiento Autorizado; -----

(xvi) Modificación a los estatutos sociales de la Sociedad y de cualquiera de sus subsidiarias;-----

(xvii) Modificación, ampliación o revocación de cualquier poder general o otorgado por la Sociedad y/o cualquiera de sus subsidiarias para actos de dominio, y/o, en su caso, cualquiera de los actos que conforme con la presente cláusula requiera el Voto de Mayoría Especial de la Asamblea;-----

(xviii) Remuneración de los miembros del consejo de administración, Secretario y del comisario de la Sociedad y/o de cualquiera de sus subsidiarias;-----

(xix) La designación del consejero independiente del consejo de administración de la Sociedad de conformidad con la cláusula Vigésimo Sexta de estos estatutos;-----

(xx) Aprobar la enajenación de cualquier derecho de propiedad intelectual o derechos de autor o la venta de activos que constituyan más del 10% (diez por ciento) del capital de la Sociedad;-----

(xxi) La transmisión de acciones de la Sociedad por cualquiera de sus accionistas, distintas de cualquier Transmisión Autorizada; y-----

(xxii) El otorgamiento de cualquier préstamo o anticipo a: (a) cualquier consejero, funcionario o accionista directo o indirecto de la Sociedad o de alguna de sus subsidiarias o filiales; o (b) cualquier familiar de un consejero, funcionario o accionista directo o indirecto de la Sociedad o de alguna de sus subsidiarias o filiales; o (c) cualquier subsidiaria de la Sociedad;-----

Para efecto de lo previsto en los presentes estatutos sociales, se entenderá como "Voto de Mayoría Especial de la Asamblea" el voto afirmativo de al menos el 80% (ochenta por ciento) de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, ya sea que la asamblea se celebre por primera, o por ulterior convocatoria.-----

Salvo el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que sean válidas las resoluciones adoptadas en las asambleas de accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezcan en la convocatoria correspondiente.-----

VIGÉSIMO CUARTA.- Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la serie o categoría de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una asamblea general o especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito.-----

VIGÉSIMO QUINTA.- De cada asamblea de accionistas se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones adoptadas, debiendo dicha acta transcribirse en el libro de



50534

17

actas de asamblea y ser firmada cuando menos por el Presidente, el Secretario, los Escrutadores y en su caso el Comisario que hubiere asistido. -----

De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamblea y, en su caso, copias de los informes del consejo de administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. -----

Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público.-----

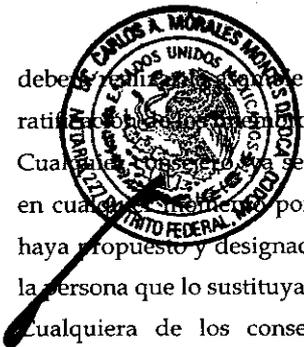
El Presidente, el Secretario de la Sociedad y el comisario (en caso de que haya asistido a la asamblea) deberán hacer constar en caso de que alguna asamblea no se haya celebrado por falta de quórum. -----

-----CAPÍTULO IV-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

VIGÉSIMO SEXTA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un consejo de administración, formado por 5 (cinco) miembros propietarios: 2 (dos) de los cuales serán propuestos y designados por los accionistas tenedores de las acciones Clase I y otros 2 (dos) serán propuestos y designados por el accionista tenedor de las acciones Clase II; y 1 (uno) que deberá ser independiente. De conformidad con lo anterior, cada uno de los accionistas que corresponda tendrá el derecho de proponer y elegir a un número igual de consejeros suplentes. Los consejeros suplentes tendrán el derecho de: (i) asistir a las sesiones del consejo de administración; y (ii) en caso de que el consejero a quien suplan no pueda asistir a una sesión del consejo de administración, ser contados a efecto de determinar la instalación del quórum necesario para la celebración de la sesión que corresponda, y de votar en representación del consejero a quien suplan. Los consejeros propietarios y los suplentes podrán o no ser accionistas y durarán en su puesto un año, podrán ser reelectos, pero en todo caso, continuarán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos. -----

Los consejeros independientes deberán ser nombrados por su experiencia financiera, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. La calificación de independencia la



debe ser ratificada por la asamblea de accionistas de la Sociedad que apruebe la designación o ratificación de los miembros del consejo de administración. -----

Cualquiera de los consejeros, ya sea propietario o suplente podrá ser removido con o sin causa en cualquier momento por la asamblea de accionistas a solicitud del accionista que lo haya propuesto y designado y siempre y cuando dicho accionista proponga y designe a la persona que lo sustituya y ésta tome posesión de su cargo. -----

Cualquiera de los consejeros, ya sea propietario o suplente designado por los Accionistas Clase I podrá ser removido por los Accionistas Clase II, en caso de presentarse una Causa Justificada, entendiéndose por tal respecto de cualquier consejero ya sea propietario o suplente, designado por los Accionistas Clase I: (i) la conducta fraudulenta o dolosa en contra de la Sociedad y/o cualquiera de sus subsidiarias y/o cualquiera de sus afiliadas y/o cualquiera de sus accionistas; y/o (ii) la negligencia grave en contra de la Sociedad y/o cualquiera de sus subsidiarias y/o cualquiera de sus afiliadas y/o cualquiera de sus accionistas; y/o (iii) la realización en lo personal de negocios o actividades relacionadas con el objeto social de la Sociedad en México; y/o (iv) el ejercicio en exceso de las facultades otorgadas por la Sociedad para obligar a esta última respecto de actividades distintas al otorgamiento de micro créditos a personas de escasos recursos; y/o (v) la realización de actividades que tengan como resultado el incumplimiento grave e intencional de cualquiera de las obligaciones derivadas de los financiamientos o contratos de crédito celebrados por la Sociedad. Los Accionistas Clase I tendrán derecho a designar al consejero sustituto de aquél que sea removido con motivo de una Causa Justificada. Los Accionistas Clase I tendrán derecho de recurrir u objetar la remoción de cualquiera de los consejeros que ellos designen derivado de una Causa Justificada, debiendo sujetarse al procedimiento arbitral previsto en la cláusula Cuadragésima Quinta de estos estatutos. -----

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- El Presidente del consejo de administración será designado por los Accionistas Clase I, en el entendido que no contará con voto de calidad. El Secretario de la Sociedad será designado por los accionistas Clase II, quien no formará parte del consejo de administración. -----

En el desarrollo de una sesión del consejo de administración y/o asamblea de accionistas a la que el Presidente y/o el Secretario no hubieran asistido, serán substituidos en la correspondiente sesión y/o asamblea por la persona designada por mayoría de votos de los presentes. -----

El Presidente vigilará que se cumpla con las resoluciones adoptadas por las asambleas de accionistas y del consejo de administración, excepto en los casos en que la asamblea de accionistas o el consejo de administración nombren delegados especiales para ello. ---



50534

19

El Secretario o las personas o delegados autorizados por la asamblea de accionistas o el consejo de administración certificarán con su firma las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de asambleas de accionistas y de los demás documentos de la Sociedad.-----

Será facultad de los accionistas Clase I la designación del Director General de la Sociedad, en el entendido que dicho funcionario podrá ser removido por los accionistas Clase II en caso de que estos constaten que ha incurrido en cualquiera de supuestos previstos en:-----

I. Los incisos (i), (ii), (iii) y/o inciso (iv) de la definición de Causa Justificada (con relación al Director General), en cuyo caso no aplicará periodo alguno para remediar o subsanar los actos o hechos que den lugar a dichos supuestos; o -----

II. El inciso (v) de la Definición de Causa Justificada, que no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Accionista Clase II notifique por escrito al Director General de la Sociedad, por la que específicamente se identifique la Causa Justificada que haya ocurrido; -----

En caso de que el Director General sea removido por alguno de los supuestos señalados en los párrafos uno o dos anteriores, los Accionistas Clase II podrán designar libremente a su sustituto. Los Accionistas Clase I tendrán derecho de recurrir u objetar la remoción del Director General derivado del hallazgo de alguno de los supuestos señalados en los párrafos uno o dos anteriores, debiendo sujetarse al procedimiento arbitral previsto en la cláusula Cuadragésimo Quinta de estos estatutos.-----

VIGÉSIMO OCTAVA.- Sin perjuicio de que sea convocada cualquier sesión del consejo de administración que se considere conveniente o necesaria, el consejo de administración deberá sesionar, por lo menos, cada tres meses, excepto en el primer trimestre de cada año, en donde deberá sesionar a más tardar el 31 (treinta y uno) de marzo del año correspondiente. Las sesiones del consejo de administración podrán celebrarse en cualquier lugar que determinen los consejeros. Las convocatorias para cualquier sesión deberán efectuarse por escrito y enviarse a todos los consejeros mediante notificación enviada por correo certificado con acuse de recibo, telefax confirmado o por correo electrónico (e-mail) siempre que quede constancia fehaciente de su envío y recepción, con no menos de 15 (quince) días naturales y no más de 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha pretendida para la sesión. Cualesquiera dos consejeros podrán convocar a una sesión del consejo de administración. No será

convocatoria, cuando todos los consejeros propietarios o sus representantes estuvieren reunidos. -----

Las resoluciones adoptadas por el consejo de administración tendrán adoptar resoluciones fuera de sesión del consejo de administración siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito. -----

VIGÉSIMO NOVENA.- El consejo de administración celebrará sus sesiones en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar de México o el extranjero que determine el propio consejo de administración. En cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro especial, en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas. Dichas actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y en su caso por el comisario (en caso que hubiere asistido). -----

TRIGÉSIMA.- Para que las sesiones del consejo de administración se lleven a cabo se requerirá en todo caso de la asistencia de todos los consejeros propietarios designados por los Accionistas Clase I, de todos los consejeros propietarios designados por los Accionistas Clase II, así como de la asistencia del Consejero Independiente y a falta de cualquiera de éstos por sus respectivos suplentes; en el entendido que para que una sesión del consejo de administración se tenga por legalmente instalada en segunda o ulterior convocatoria, será requisito que se encuentren presentes por lo menos 3 (tres) de sus miembros. -----

Las resoluciones del consejo de administración serán válidas cuando las mismas sean adoptadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes. El voto favorable de la mayoría de los consejeros (por lo menos 3 (tres) de sus miembros) será necesario para aprobar los siguientes puntos: -----

- (i) Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad; ---
- (ii) Aprobación del presupuesto anual, que deberá ser presentado durante el mes de diciembre del año inmediato anterior; -----
- (iii) Aprobación del plan de negocios de la Sociedad y de cualquiera de sus subsidiarias, con proyección no menor a tres años; -----
- (iv) Políticas y lineamientos en materia de control interno y auditoría de la Sociedad; ---
- (v) Políticas, lineamientos y manuales de: crédito, procedimientos de operación, organización, sistemas, administración de riesgos y contabilidad; -----
- (vi) Designación del primer y segundo nivel de los ejecutivos de la Sociedad y de cada una de las Subsidiarias de la Sociedad, la determinación de sus facultades, remuneraciones y el otorgamiento de poderes; -----



50534

21

- (vii) La aprobación de cualquier aumento: (i) en el capital social de la Sociedad a ser suscrito por un tercero; o (ii) en pasivos capitalizables (los recursos obtenidos de cualquier pasivo capitalizable deberá destinarse en primera instancia al pago de las obligaciones, a cargo de la Sociedad con motivo de cualquier financiamiento o contrato de crédito celebrado por la Sociedad con cualquier parte relacionada de los accionistas Clase II (en adelante a los supuestos contenidos en los incisos (i) y (ii) se les referirá conjuntamente como los "Financiamientos Autorizados"); lo anterior en el entendido que cualquier Financiamiento Autorizado estará sujeto a: (i) el cumplimiento por parte de la Sociedad a las obligaciones a su cargo previstas en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la cláusula Décimo Segunda de estos estatutos y, en su caso, que los Accionistas Clase II hayan renunciado expresamente a su derecho preferencia para suscribir el Financiamiento Autorizado de que se trate; (ii) cualquier Financiamiento Autorizado estará subordinado a los derechos de los Accionistas Clase II y a las obligaciones de la Sociedad bajo cualquier financiamiento o contrato de crédito celebrado con cualquier parte relacionada de los accionistas Clase II; y (iii) los suscriptores de cualquier Financiamiento Autorizado no tendrán derecho a designar a algún miembro dentro del consejo de administración de la Sociedad, en el entendido que los accionistas reconocen y aceptan que cualquier Financiamiento Autorizado tendrá que ser ratificado por los Accionistas Clase I actuando en lo individual; -----
- (viii) Aprobación de los niveles de endeudamiento de la Sociedad dentro de los permitidos por la ley aplicable, y no relacionado con el otorgamiento de créditos, distintos de cualquier Financiamiento Autorizado; -----
- (ix) Aprobación de inversiones de capital en exceso del 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad; -----
- (x) Convocar a cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas de la Sociedad; -----
- (xi) La designación de los miembros que integren los comités que auxilien en sus funciones al consejo de administración de la Sociedad, así como el establecimiento de sus facultades; en el entendido que dichas resoluciones deberán aprobarse por ambos consejeros propuestos y designados por los accionistas Clase I y por ambos consejeros propuestos y designados por los accionistas Clase II; -----



(xi) Los reportes financieros anuales y/o de cualquier tipo que sean emitidos por la Sociedad y/o sus subsidiarias, ya sean consolidados o individuales, internos o externos;

(xiii) El otorgamiento de poderes especiales o generales, que no sean para actos de dominio, por parte de la Sociedad y/o cualquiera de sus subsidiarias;

(xiv) La celebración, modificación, o la iniciación de cualquier acción legal por la Sociedad (incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la designación de cualquier árbitro cuando la Sociedad se sujete a procedimientos de naturaleza arbitral), en cada caso con relación a cualquier contrato u operación de la Sociedad cuyo monto exceda de EUA \$10,000.00 (DIEZ MIL DÓLARES MONEDA DE CURSO LEGAL EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), o su equivalente en pesos moneda nacional, (incluyendo sin limitación contratos en materia laboral); en el entendido que respecto de cualquier contrato u operación en la que algún consejero de la Sociedad (o el accionista que lo designe) tengan una relación o interés (financiero o de cualquier otra índole) directa o indirectamente; en cuyo caso se deberá contar con el voto afirmativo del consejero independiente;

(xv) La constitución de sociedades donde la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias participe en su capital social, o la inversión en cualquier sociedad o entidad;

(xvi) El nombramiento de la(s) persona(s) que haya(n) de comparecer en representación de la Sociedad a las asambleas de accionistas de sus subsidiarias y filiales, la determinación del sentido en que las acciones correspondientes deban de ser votadas en dichas asambleas;

(xvii) La transmisión, por cualquier título legal, de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, por parte de cualquiera de los accionistas de la Sociedad, distintas a cualquier Transmisión Aprobada;

(xviii) La venta, gravamen, transmisión, amortización, cesión, reembolso, carga, limitación, afectación en garantía o fideicomiso de cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas sobre una parte o la totalidad de sus acciones; y

(xix) La creación de reservas o provisiones de activos o de pasivos, no incluidas en los planes y presupuestos correspondientes

No obstante lo anterior, cualquiera de los asuntos contenidos en las cláusulas Séptima, Décimo Tercera, Décimo Cuarta, Décimo Quinta, Décimo Sexta o Décimo Séptima, deberá ser resuelto por el Voto de Mayoría Especial del Consejo. Por Voto de Mayoría Especial del Consejo deberá entenderse el voto afirmativo de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de la totalidad de sus consejeros.

Independientemente de cualquier disposición en contrario contenida en los presentes estatutos, en caso que cualquiera de los asuntos descritos en los incisos (i) a (xix) de la



50534

23

presente cláusula se someta (en lugar de ser aprobado por el consejo de administración de la Sociedad), a la aprobación de la asamblea de accionistas de la Sociedad, de conformidad con los términos y condiciones pactados en las cláusulas Vigésimo Tercera (en cuyo caso el asunto de referencia deberá ser aprobado mediante resolución adoptada por el Voto de Mayoría Especial de la Asamblea), y/o Vigésimo Cuarta (en cuyo caso el asunto de referencia deberá ser aprobado por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones en circulación con derecho a voto de acuerdo a su serie y clase), según resulte aplicable. -----

TRIGÉSIMO PRIMERA.- El consejo de administración tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración de bienes, actos de administración en materia laboral y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil para el Distrito Federal. Por tanto, dicho órgano social representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales o municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores, teniendo la representación social de la Sociedad en términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de los artículos 11 (once) y 692 (seiscientos noventa y dos), fracción segunda II (dos romano) de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables. Los anteriores poderes incluyen enunciativa y no limitativamente, facultades para: -----

- a. Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; -----
- b. Transigir y comprometer en árbitros; -----
- c. Articular y absolver posiciones; -----
- d. Hacer cesión de bienes; -----
- e. Recusar y recibir pagos; -----
- f. Negociar, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo y en general para representar a la Sociedad ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo contando con la representación legal de la Sociedad para tales efectos; -----



- operaciones y celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos
 i. Representar a la Sociedad;-----
 h. Representar en operaciones bancarias;-----
 i. Consular y retirar toda clase de depósitos;-----
 j. Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento;-----
 k. Obligar solidaria o mancomunadamente a la Sociedad con terceros y otorgar, en nombre de la Sociedad, todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en México o en el extranjero para garantizar obligaciones de la Sociedad o de terceros;-----
 l. Crear y regular toda clase de comités;-----
 m. Nombrar y remover a los funcionarios del siguiente nivel jerárquico del Director General de la Sociedad y determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones;-----
 n. Otorgar, modificar y revocar poderes generales o especiales, en el entendido que, tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente al consejo de administración para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros. En todo caso, los poderes para actos de dominio deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados;-----
 o. Establecer sucursales, agencias, o dependencias y clausurarlas;-----
 p. Ejecutar las resoluciones adoptadas por las asambleas de accionistas;-----
 q. Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones, participaciones o bien interviniendo como parte en su constitución, así como en el ejercicio de los derechos que deriven de las acciones o partes sociales de que sea titular la propia Sociedad;-----
 r. Presentar denuncias y querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;-----
 s. Admitir y ejercer en nombre de la Sociedad poderes y representación de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio; y-----
 t. En general, ejercer la representación legal de la Sociedad para todos los efectos legales procedentes.-----

El consejo de administración tendrá además, en los términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder general para girar o suscribir, aceptar, avalar y endosar, en cualquier forma, títulos de crédito, así como para protestarlos.-----



50534

25

Queda expresamente establecido que los miembros del consejo de administración de la Sociedad, actuando en forma individual, no estarán facultados para absolver ni articular posiciones individualmente en representación de la Sociedad. Sin embargo, el consejo de administración podrá otorgar poderes y facultades en favor de una o varias personas determinadas para absolver y articular posiciones en representación de la Sociedad.——
Ningún miembro del consejo de administración podrá en lo individual ejercitar los poderes arriba señalados, salvo con la "autorización expresa del consejo de administración o de la Asamblea de Accionistas.-----

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- Los comités y los funcionarios que sean designados por el consejo de administración, en su caso, tendrán las facultades que se les confieran al ser designados, mismas que en todo caso podrán ser ampliadas o restringidas por acuerdo expreso del consejo de administración.-----

-----CAPÍTULO V-----

-----GARANTÍAS DE LOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS-----

TRIGÉSIMO TERCERA.- Los miembros del consejo de administración, funcionarios, director general, gerente general, gerentes especiales, comisario (s) y comisario (s) suplente (s), no necesitan caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones para tomar posesión de sus cargos.-----

-----CAPÍTULO VI-----

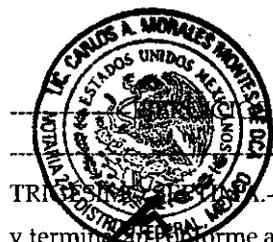
-----VIGILANCIA-----

TRIGÉSIMO CUARTA.- La vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios designados por la asamblea ordinaria de accionistas, la cual decidirá si tal comisario propietario tendrá su respectivo suplente. El comisario propietario y su suplente, podrán o no ser accionistas, durarán en su puesto 1 (un) año y podrán ser reelectos indefinidamente, pero en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.-----

TRIGÉSIMO QUINTA.- El comisario tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

TRIGÉSIMO SEXTA.- El comisario garantizará el desempeño de su cargo en la forma y el monto que la asamblea de accionistas determine. La garantía que otorgare no será cancelada, sino después de que la asamblea de accionistas haya aprobado sus gestiones durante el período en que estuviere en funciones.-----

-----CAPITULO VII-----



SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA -----

UTILIDADES Y PÉRDIDAS -----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los ejercicios sociales serán de doce meses, los cuales iniciarán y terminarán conforme al año de calendario. -----

TRIGÉSIMO OCTAVA.- Al final de cada ejercicio social el consejo de administración de la Sociedad preparará un informe que deberá incluir la documentación financiera que se señala en el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social deberá someterse a la aprobación de la asamblea ordinaria anual de accionistas. Dicho informe, conjuntamente con el informe del Comisario, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. -----

TRIGÉSIMO NOVENA.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso por cuanto toca a la participación de los trabajadores en las utilidades, anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la asamblea de accionistas señale para formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor del 5% (cinco por ciento) hasta que dicho fondo equivalga, por lo menos, a la quinta parte del capital social. -----

Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. La aplicación del resto de las utilidades netas quedará a discreción de la asamblea de accionistas, quien podrá delegar dicha decisión en el consejo de administración de la Sociedad. -----

CUADRAGÉSIMA.- Los accionistas serán responsables por las pérdidas de la Sociedad en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los tenedores de acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad de las obligaciones sociales. -----

CUADRAGÉSIMO PRIMERA.- Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en estos estatutos, a menos que, mediante Voto de Mayoría Especial de la Asamblea se determine lo contrario, las utilidades netas reportadas por la Sociedad, en su caso, deberán ser reinvertidas en los negocios propios de las Sociedad. -----

-----CAPITULO VIII-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.- La Sociedad se disolverá en caso que se actualice cualquiera de los casos previstos en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CUADRAGÉSIMO TERCERA.- Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que deberán obrar según decida la asamblea de accionistas. Dicha asamblea nombrará uno o más



50534

27

liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de sus cargos, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderles. -----

El o los liquidadores procederán a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas en proporción al número de sus acciones de acuerdo con el artículo 241 (doscientos cuarenta y uno) y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----CAPITULO IX-----

-----MEDIACIÓN-----

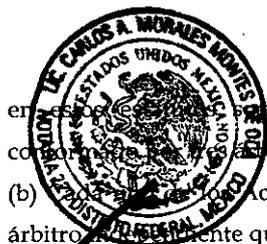
CUADRAGÉSIMO CUARTA.- En caso de desacuerdo entre los accionistas derivado de o relacionado con cualquiera de los asuntos contenidos en los incisos (i) a (xxii) de la cláusula Vigésimo Tercera de estos estatutos sociales y en caso, que dicho desacuerdo permanezca sin solución en las siguientes dos asambleas de accionistas que se convoquen para su solución, cada uno de los accionistas con derecho a designar un miembro dentro del consejo de administración de la Sociedad, a través del Secretario de la Sociedad, estará facultado para que dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la última asamblea de accionistas convocada para la solución del asunto objeto de desacuerdo, notificar a los otros accionistas con derecho a designar miembros del consejo de administración de la Sociedad, su solicitud de negociar una solución al respecto. -----

El asunto objeto de desacuerdo deberá someterse a la consideración de los directores generales de cada uno de los accionistas con derecho a designar un miembro dentro del consejo de administración de la sociedad; éstos deberán reunirse dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la notificación respectiva, en el lugar que de común acuerdo establezcan y negociarán de buena fe una resolución sobre el particular. Las resoluciones adoptadas con sujeción al procedimiento establecido en términos de esta cláusula serán definitivas y obligatorias entre los accionistas de la Sociedad. -----

-----CAPITULO X-----

-----SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS-----

CUADRAGÉSIMO QUINTA.- (a) Cualquiera disputa, controversia o reclamación derivada de o relacionada con los presentes estatutos sociales o relacionada con el incumplimiento de los mismos, será resuelta en forma definitiva mediante arbitraje administrado por la Cámara de Comercio Internacional (la "ICC") de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (las "Reglas de la ICC") (excepto que dichas Reglas de la ICC sean modificadas de acuerdo con lo previsto



en (los accionistas). El arbitraje será conducido por un tribunal arbitral
compuesto por tres árbitros (el "Tribunal").

- (b) Los accionistas Clase I y de los Accionistas Clase II designarán a un árbitro presidente que no podrá ser ciudadano, ni residente de México o Bangladesh y dichos árbitros designarán dentro de los 10 (diez) días de calendario siguientes a su designación a un tercer árbitro, quien actuará como presidente del panel arbitral (el "Presidente") del Tribunal; en el entendido que si (A) al término de dicho periodo de 10 (diez) días, los árbitros nominados por dichos accionistas o designados por la ICC de conformidad con el párrafo (B) siguiente no pueden designar al tercer árbitro, dicho tercer árbitro será designado por la ICC, y (B) si cualquiera de dichos accionistas no designa al árbitro que tienen derecho a designar, dichos árbitros serán designados por la ICC. Todos los árbitros deberán ser bilingües en idioma Español e Inglés;
- (c) La decisión de la mayoría de los árbitros será obligatoria;
- (d) Salvo que los accionistas acuerden lo contrario por escrito, el arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad de México, Distrito Federal y deberá conducirse tanto en idioma Español como Inglés;
- (e) El procedimiento arbitral se llevará a cabo y concluirá tan pronto como sea razonablemente posible, de conformidad con el calendario establecido por el Tribunal, pero en cualquier caso, el Tribunal realizará sus mejores esfuerzos razonables para emitir un laudo arbitral dentro de 45 (cuarenta y cinco) días de calendario (contados a partir de la designación de los árbitros), en el expreso entendido de que si dicha decisión es emitida después de dicho periodo, la decisión no será considerada como nula, o inejecutable por razón de dicha demora;
- (f) En adición a la facultad conferida al Tribunal por las Reglas de la ICC vigentes, el Tribunal tendrá la facultad de ordenar la adopción de medidas cautelares provisionales, incluyendo las providencias precautorias y cumplimiento forzoso;
- (g) El laudo arbitral del Tribunal será final y obligatorio para los accionistas y será ejecutable de acuerdo a sus términos en cualquier tribunal, por lo cual los accionistas acuerdan, para dichos efectos, someterse a la jurisdicción de cualquier tribunal competente. Los accionistas en este acto renuncian dentro de lo permitido por la ley aplicable a cualquier derecho de apelar o revisar el laudo arbitral emitido por el Tribunal en cualquier tribunal; y
- (h) Cada uno de los accionistas cubrirá sus gastos y costos en relación con dicho procedimiento.

CAPÍTULO XI

NORMATIVIDAD SUPLETORIA

CUADRAGÉSIMO SEXTA.- La Sociedad, en su carácter de sociedad financiera de objeto



50534

29

múltiple regulada, se sujetará a lo que, para las instituciones de crédito y entidades financieras, según corresponda, disponen los artículos 49 (cuarenta y nueve), 50 (cincuenta), 51 (cincuenta y uno), 73 (setenta y tres), 73 (setenta y tres) Bis, 73 (setenta y tres) Bis 1 (uno), 93 (noventa y tres), 99 (noventa y nueve), 101 (ciento uno), 102 (ciento dos) y 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como los artículos 4 (cuatro), fracciones I (romano) a VI (romano) y 6 (seis) de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la CNBV). Para tales efectos la Sociedad, en su carácter de sociedad financiera de objeto múltiple regulada, se sujetará a las disposiciones que, para dichas sociedades, emitan las correspondientes autoridades indicadas en los artículos antes señalados y en las mismas materias a que aquellos se refieren.-----

Lo previsto en el artículo 65-A (sesenta y cinco guión A) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito será aplicable a la Sociedad en su carácter de sociedad financiera de objeto múltiple regulada tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dicte en relación con la Sociedad.-----

Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones de la Sociedad se registrarán por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y al régimen aplicable para las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Para todo lo no previsto en estos estatutos sociales, resultarán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la legislación mercantil, en los usos y prácticas bancarias y mercantiles y en las normas del Código Civil Federal, en ese orden.-----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- El capital social mínimo fijo o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo Moneda Nacional, de la siguiente manera:-----

"FUNDACIÓN CARLOS SLIM", ASOCIACIÓN CIVIL.- 25,001 (VEINTICINCO MIL UN) acciones, Serie "A", Clase II, con valor total de \$25,001.00 (VEINTICINCO MIL UN PESOS, MONEDA NACIONAL) y una prima por la suscripción de dicho capital igual a \$67'250,000.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), cantidad que formará parte del capital contable de la Sociedad debiendo conservarse en la tesorería de la misma para ser aplicada conforme lo determine trimestralmente el Consejo de Administración de la Sociedad a partir de



en su primer aniversario de su constitución, debiendo destinarse dichos recursos para fundear el establecimiento e inicio de las operaciones de la Sociedad para la consecución de su objeto social y cumplimiento de sus planes de negocio, así como la creación de una reserva para capital de trabajo. -----

"GRAMEEN MEXICO LLC".- 24,999 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE) acciones, Serie "A", Clase I, con valor total de \$24,999.00 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL).-----

TOTAL.- 50,000 (CINCUENTA MIL) acciones, con valor de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL). -----

SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan: -----

I.- Confiar la administración de la sociedad a un Consejo de Administración y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

-----CONSEJO DE ADMINISTRACION-----

Huzzatul Islam Latifee.-----PRESIDENTE-----

Javier Foncerrada Izquierdo.-----

Jorge Leoncio Gutiérrez Valdes.-----

Philip Sansone III.-----

El Consejo de Administración como órgano colegiado gozará de las facultades contenidas en la cláusula trigésimo primera de los estatutos sociales. -----

II.- Nombrar como apoderados de la sociedad a los señores Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés, Javier Foncerrada Izquierdo, Shamsul Alam Khan Chowdhury y Philip Sansone III, quienes contarán con las siguientes facultades, mismas que podrán ser ejercidas conjunta o separadamente: -----

a) Poder general para actos de administración, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

b) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su artículo correlativo en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;-----

II. Para transigir;-----



50534

31

III. Para comprometer en árbitros; -----

IV. Para absolver y articular posiciones;-----

V. Para recusar; -----

VI. Para hacer cesión de bienes; -----

VII. Para recibir pagos; y-----

VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

Las facultades a que alude el inciso anterior podrán ser ejercitadas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o laborales, de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y demás autoridades del trabajo. -----

c) Las siguientes facultades en materia laboral: -----

i) La representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 132 (ciento treinta y dos), fracciones XV (quince romano), XVI (dieciséis romano) y XVII (diecisiete romano), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres romano), 689 (seiscientos ochenta y nueve), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (uno romano), II (dos romano) y III (tres romano), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 895 (ochocientos noventa y cinco), 906 (novecientos seis) y 926 (novecientos veintiséis) y siguientes de la Ley Federal del Trabajo. -----

ii) La representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la Sociedad. -----

iii) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles de los Estados de

la Ley Federal del Trabajo, artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo. -----

iv) El Poder Judicial otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres romano) y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866 (ochocientos sesenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I (uno romano) y IV (cuatro romano), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para



50534

33

tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de partes sociales, excepciones, defensas y reconvencciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. Los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos.-----

d) Poder para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que las facultades para endosar y avalar títulos de crédito únicamente podrán ser ejercidas por los señores Shamsul Alam Khan Chowdhury o Philip Sansone III (indistintamente por cualquiera de ellos), junto con (i) Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés o con (ii) Javier Foncerrada Izquierdo. -----

e) Poder general para abrir, operar, modificar y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión en nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra de ellas. -----

f) Facultades para otorgar, delegar y revocar los poderes generales y especiales que se enlistan en el presente Artículo. -----

III.- Otorgar un poder general, tan amplio como en derecho proceda, pero limitado en cuanto a su objeto a favor de Armando Ibáñez Vázquez y Ramiro Soberanis Fernández, mismo que podrá ser ejercitado de manera individual, indistintamente por cualquiera de ellos, para que en nombre y representación de la Sociedad puedan realizar todas las gestiones, trámites y acciones que sean necesarias para obtener todo tipo de permisos y autorizaciones de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal, incluyendo cualquier tipo de acción tendiente a obtener (i) el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad, (ii) la Firma Electrónica de la Sociedad y (iii) la inscripción de la Sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Dentro de la especialidad del



presidentes y administradores se les otorgan facultades generales para actos de administración y de conformidad con en el párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cuarenta y cuatro) del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

IV.- Designar como auditores externos de la sociedad al despacho de contadores "MANCERA", SOCIEDAD CIVIL.-----

V.- Designar como Comisario de la sociedad al contador público Miguel Ángel Mosqueda Véles.-----

VI.- El desempeño de los cargos de consejeros, secretario y comisario de la sociedad se hará en forma gratuita, a lo que cada uno de dichos funcionarios han manifestado su conformidad.-----

VII.- Los consejeros, secretario y comisario de la sociedad no necesitan caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones para tomar posesión de sus cargos.-----

TERCERO.- Los comparecientes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital social mínimo fijo.-----

YO EL NOTARIO DOY FE:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes quienes a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C".-----

II.- Que los comparecientes manifiestan que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y que les dí a conocer las penas en que incurrirían quienes declaran con falsedad.-----

III.- Que hice del conocimiento de los comparecientes que en caso de que el otorgamiento de este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeta a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría.-----

IV.- Que el documento que se protocoliza no tiene indicio alguno de falsedad.-----

V.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a la autoridad fiscal competente.-----



50534

35

VI.- Con la letra "D" agrego al apéndice de este instrumento la cédula de identificación fiscal de "FUNDACIÓN CARLOS SLIM", ASOCIACIÓN CIVIL, asimismo por lo que se refiere a "GRAMEEN MEXICO LLC", por ser accionista residente en el extranjero, manifiesta el señor Antonio Borja Charles que se presentará aviso a la administración local de recaudación que corresponde, dentro de los tres meses siguientes al cierre de su ejercicio. -----

VII.- Que manifiestan los representantes de "GRAMEEN MÉXICO LLC" y de "FUNDACIÓN CARLOS SLIM", ASOCIACIÓN CIVIL, que sus representadas no tienen obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

VIII.- Que los representantes de "GRAMEEN MEXICO LLC" y de "FUNDACIÓN CARLOS SLIM", ASOCIACIÓN CIVIL, manifiestan que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto, y acreditan las personalidades que ostentan, que no han terminado, que no les han sido revocadas, ni en forma alguna modificadas y que se están vigentes, de la siguiente manera: -----

A).- Por lo que se refiere al contador público Armando Ibáñez Vázquez, en representación de "FUNDACIÓN CARLOS SLIM" ASOCIACIÓN CIVIL, con la escritura número ocho mil ochocientos diez, de fecha tres de diciembre de dos mil dos, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el folio de personas morales número once mil quinientos noventa y cuatro, y con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "E"; y -----

B).- Por lo que se refiere al señor Antonio Borja Charles, en representación de "GRAMEEN MEXICO LLC", con el poder otorgado en el extranjero que ha quedado debidamente protocolizado en este instrumento. -----

IX.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -----
Armando Ibáñez Vázquez, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, casado, con domicilio en Insurgentes Sur número tres mil quinientos, colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, contador público. -----

Antonio Borja Charles, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día ocho de octubre de mil novecientos setenta y dos, casado, con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho número veinticuatro, piso siete, colonia Lomas de Chapultepec, código postal once mil, abogado. -----

X.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

XI.- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a los comparecientes, enterados del derecho que tienen de leerlo personalmente, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él y lo firmaron el día diecisiete de junio de dos mil nueve, mismo momento en que lo autorizo. -----

-----Doy fe.-----

Firma de los señores Antonio Borja Charles y Armando Ibáñez Vázquez.-----

Carlos Antonio Morales Montes de Oca. -----Firma.

El sello de autorizar..."-----

**EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DE "GRAMEEN CARSO",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE
OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, EN TREINTA Y SEIS PAGINAS.-----**

-----DOY FE.-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.-----

AGRH/JEH.





BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 402157 -1

NOMBRE / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
GRAMEEN CARSO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.

Domicilio MEXICO,D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
20438	12/08/2009	11:45:01



DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017227 CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 50534

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave: Forma Precodificada
M4 Constitución de sociedad

Fecha Registro
2008/2009

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: dc94ca6ab3a7eabe6fd741b52d61587454e40b1 Secuencia No. 28206

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

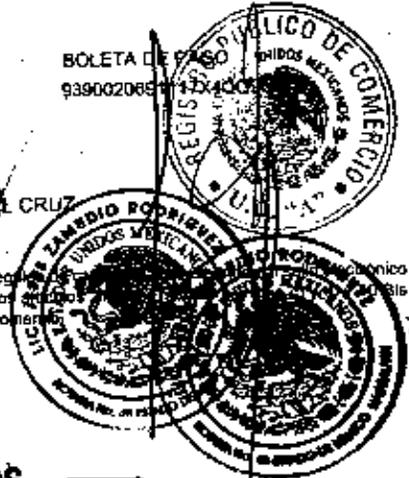
IMPORTE	
\$ 1,550.00	
\$ 1,550.00	

FECHA DE PAGO
04/08/2009

BOLETA DE PAGO
939002069-1354009

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: JANETT MIGUEL CRUZ

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en este documento son válidos y autorizados por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 14 del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



SE TOMO RAZON DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL PROTOCOLO.



Registro Público de la Propiedad y de Comercio del DF

The Commonwealth of Massachusetts

William Francis Galvin
Secretary of the Commonwealth



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by: Susan B. Gordon

3. acting in the capacity of: Notary Public

4. bears the seal/stamp of: the State of Massachusetts
whose commission expires on: November 26, 2015

Certified

5. at: Boston, Massachusetts

6. the: 20 May, 2009

7. by: the Secretary of the Commonwealth

8. No.: 1382072

9. Seal/stamp:

Great Seal of the Commonwealth

10. Signature:

William Francis Galvin
Secretary of the Commonwealth



prepared by JPasquero

- c) Suscribir, en representación de la Sociedad, el número de acciones que representen una participación de hasta el 50% en el capital social de la Subsidiaria Mexicana y ejercer los derechos de voto que otorguen dichas acciones en la primer asamblea de accionistas de la Subsidiaria Mexicana, conforme a lo previamente instruido por escrito por la Sociedad;
- d) Designar al Administrador Único o a los miembros que integran el Consejo de Administración, conforme a los estatutos sociales de la Subsidiaria Mexicana;
- e) Comparecer ante cualquier autoridad federal, local o municipal, según sea necesario, a efecto de constituir y registrar a la Subsidiaria Mexicana, de forma enunciativa mas no limitativa, en el Registro Público del Comercio, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria para obtener el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad, ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras;
- f) Comparecer ante el Notario Público de su elección para protocolizar cualquier acto celebrado conforme a este poder especial; y
- g) Realizar todos los actos necesarios o convenientes, así como firmar todos los documentos necesarios o convenientes, ya sean públicos o privados, relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas en el presente poder especial.

B. Que yo tengo el carácter de una persona autorizada de la Sociedad y que mi nombramiento y las facultades que me fueron conferidas no han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

C. Que yo, el Sr. Vidar Jorgensen, doy fe de que
NYI-4153864v5

- c) Subscribe, on behalf of the Company, the number of shares necessary representing an interest in the corporate capital of the Mexican Subsidiary up to 50% of the capital stock of the Mexican Subsidiary and exercise the voting rights vested upon such shares at the first shareholders' meeting of the Mexican Subsidiary as previously instructed in writing by the Company;
- d) Appoint the Sole Director or members of the Board of Directors of the Mexican Subsidiary, according to the Mexican Subsidiary's bylaws;
- e) Appear before any Federal, Local or Municipal Authority, as necessary to incorporate and register the Mexican Subsidiary, including but not limited to the Public Registry of Commerce (*Registro Público del Comercio*), the Tax authorities (*Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, including the *Servicio de Administración Tributaria*) to obtain the tax identity number of the Company, the National Registry of Foreign Investment (*Registro Nacional de Inversiones Extranjeras*) and the National Commission of Foreign Investment (*Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras*);
- f) Appear before the notary public of their choice to formalize any action taken in accordance with this special power of attorney; and
- g) Take all necessary or convenient actions, as well as execute all necessary or convenient documents, either public or private, for the purpose of this special power of attorney.

B. That I am an authorized person of the Company and that my appointment as such and my authority has not in any way been

C. That I, Mr. Vidar



dicha representación es verdadera y legítima, según los documentos auténticos que al efecto exhibí al Notario Público y los cuales menciono específicamente con expresión de sus fechas y de su origen y procedencia, como sigue (i) el Certificado de Formación, fechado el 21 de noviembre del 2008, bajo la ley denominada *Limited Liability Company Act* vigente en el estado de Delaware, Estados Unidos de América, y (ii) el Acuerdo de Operación de la Sociedad fechado el 21 de noviembre del 2008, según fue enmendado el 14 de mayo de 2009.

D. Que la Sociedad se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware, existe actualmente bajo dicha denominación, con sede principal de sus negocios en 500 West Cummings Park, Suite 5200, Woburn, MA 01801, y que los actos para los cuales ha sido otorgado el presente Poder Especial están incluidos en el objeto social de la Sociedad. Para constancia de lo anterior, doy fe de que tuve a la vista los documentos antes mencionados.

E. Que yo estoy legalmente facultado para otorgar el presente Poder Especial en nombre y representación de la Sociedad en mi carácter de persona autorizada de la Sociedad por virtud del presente acto jurídico, según se acredita con la totalidad de los documentos antes mencionados.

F. Que el presente Poder Especial será válido para ejercerlo en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, una vez que el mismo sea apostillado o legalizado de conformidad con las reglas especiales sobre apostilla y legalización.

El presente poder se otorga con todas las facultades necesarias de conformidad con los artículos 2553 y 2554 del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana.

Los poderes especiales aquí otorgados se sujetarán a lo dispuesto por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

NYI-4133864v3

representation is true and legitimate, according to the authentic documents which have been presented to the Notary Public and which I specifically state with the expression of the dates, origin and source, as follows: (i) the Company's Certificate of Formation, dated November 21, 2008 under the Limited Liability Company Act, in full force and effect in the State of Delaware, United States of America, and (ii) the Operating Agreement of the Company, dated November 21, 2008, as amended on May 14, 2009.

D. That the Company is a duly organized, existing as a limited liability company, under the same corporate name, under the laws of Delaware, with its principal place of business located at 500 West Cummings Park, Suite 5200, Woburn, MA 01801, and that the purpose for which this Special Power of Attorney has been granted is included in the legal purpose of the Company. To evidence the previously mentioned, I attest having witnessed the above documents.

E. That I am legally empowered to grant this Special Power of Attorney on behalf of the Company, in my capacity as authorized person of the Company in this legal act, as can be evidenced in the previously mentioned documents.

F. That this Special Power of Attorney may be validly exercised in the territory of the United Mexican States (Mexico), once the same is apostilled or legalised according to the specific rules applicable to the apostille and legalization.

This special power of attorney is hereby granted with all necessary powers according to Art 2553 and 2554 of the Federal Civil Code of United Mexican States and the appropriate art of the Civil Codes of the other States of the Mexican States.

The powers-of-attorney contained herein will be governed by the laws of the Mexican States.



La Sociedad en este acto ratifica y confirma todos y cada uno de los actos llevados a cabo por los apoderados en el ejercicio del presente Poder Especial.

GRAMEEN MEXICO LLC

Por: Vidar Jorgensen
Cargo: Persona Autorizada

Este instrumento se otorga en los idiomas inglés y español, manifestando los otorgantes que por este medio aprueban la versión en español.

Para efectos del párrafo quinto del Artículo 2554 del Código Civil Federal, el mismo se transcribe a continuación:

"Artículo 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para actos de dominio y para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

NY4-4133664v5

The Company hereby ratifies and confirms each and every act performed by the attorneys in fact pursuant to this Special Power of Attorney.

GRAMEEN MEXICO LLC

By: Vidar Jorgensen
Title: Authorized Person

This instrument is executed in both the English and Spanish languages, and the grantors state that they expressly approve the Spanish version hereof.

For purposes of the fifth paragraph of Article 2554 of the Federal Civil Code, a transcription thereof follows:

"Article 2554. In all general powers of attorney for lawsuits and collections it shall be sufficient to say that they are granted with all the general powers and with the special powers requiring special clause in accordance with the law in order that they may be considered as granted without any limitation.

In general powers of attorney for ownership acts and to administer property, it shall be sufficient to state that they are given with that character, in order that the attorneys-in-fact may have all kinds of administrative powers.

In general powers of attorney to exercise acts of ownership, it shall be sufficient that they be given with that character, in order that the attorneys-in-fact may have all the powers of an owner, both with respect to the property, and to take all actions to defend it.

If in any of the aforesaid three cases it should be desired to limit the authority of the attorneys-in-fact, the limitation shall be set out, or the powers of the attorneys-in-fact shall be special powers of attorney."

Notaries shall insert this Article in the instruments of powers of attorney which they execute.



EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el presente se suscribe por Sr. Vidar Jorgensen.

Fecha: El 19 de mayo de 2009.

Por _____
Nombre: Vidar Jorgensen
Cargo: Persona Autorizada

Suscrito y jurado ante mi este ___ día de mayo del 2009.

Notario Público

Yo, el Notario que autoriza,

CERTIFICO Y DOY FE:

IDENTIDAD Y CAPACIDAD.- Yo el notario doy fe de que conozco personalmente al Sr. Vidar Jorgensen a quien conceptúo como persona plenamente capaz, quien además manifestó bajo protesta de decir verdad que se encuentra en pleno uso de sus derechos civiles y en consecuencia, al no constar nada en contra, a mi juicio, cuenta con la capacidad legal necesaria para actuar en este acto, lo que además acredita con su identificación consistente con el pasaporte número 210813893.

El señor Vidar Jorgensen por sus generales manifestó ser: de nacionalidad estadounidense, originario de Arendal, Noruega en donde nació el día diecinueve de agosto de 1947, casado, mayor de edad y con domicilio en 728 Sudbury Road, Concord, MA 01742 USA.

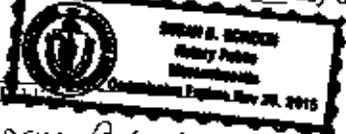
LEÍDO QUE FUE EL ANTERIOR INSTRUMENTO EN SU TOTALIDAD POR LA SOCIEDAD, EN PRESENCIA DEL NOTARIO, EL COMPARECIENTE, ACTUANDO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LO APRUEBA EN TODAS Y
NY1-1133864v3

IN WITNESS WHEREOF, this instrument is signed by Mr. Vidar Jorgensen.

Dated: May 19, 2009.

By _____
Name: Vidar Jorgensen
Title: Authorized Person

Signed and sworn before me this 19 day of May, 2009.



Notary _____
Susan B. Gordon

I, the authorizing Notary,

CERTIFY THAT:

IDENTITY AND CAPACITY.- I, the Notary Public certify that I personally know Mr. Vidar Jorgensen whom I consider to be, to the best of my knowledge, a person with full legal capacity, and whom is, as he has stated to me under oath, in full use of his civil rights, and in consequence, having no proof to the contrary, to my judgment is in full legal capacity to act in this instrument, which he further evidences with his identification consistent in passport number 210813893.

Mr. Vidar Jorgensen declares to be a Citizen of the United States of America, to have been born in Arendal, Norway, on the 19th day of August, 1947, Married, to be of legal age and to have an address at 728 Sudbury Road, Concord, MA 01742 USA.

READ IN ITS TOTALITY BY THE COMPANY IN PRESENCE OF ME, NOTARY, THE PERSON APPROVED BEFORE ME ACTING ON BEHALF OF THE COMPANY APPROVES AND RATIFIES IT IN ALL AND EVERY PART.



CADA UNA DE SUS PARTES, LO RATIFICA Y FIRMA, EN MI PRESENCIA Y DE TODO LO CUAL DOY FE.

PARTS AND SIGNS IN MY PRESENCE, ALL OF WHICH I GIVE FAITH TO.

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

CERTIFICATION OF NOTARY PUBLIC

Nombre del Notario:

Name of the Notary Public:
Susan B. Gordin

Domicilio:

Address:
120 Salem St #165
Woburn MA 01897-0190

Otorgado ante mí, a los ___ días de mayo de 2009, en la Ciudad de Woburn, Estados Unidos de América.

Granted before me on May 17, 2009, in the City of Woburn, United States of America.



Notario Público, de y para _____
Mi autorización expira el ___ de ___ de ___.

Notary Public, in and for _____
My commission expires on 11/28/15

Susan B. Gordin

[APOSTILLE TEXT FOLLOWS]

NYL41538645

6





RUIZ-VIVANCO Y ASOCIADOS, S.C.
TRADUCTORES E INTERPRETES

PASEO DE LA REFORMA 203
COL. CUAUHTEMOC
06900 MEXICO, D.F.
correo electrónico: traductores@ruizvivanco.com

5525 3557
FAX: 5514 0316
www.ruizvivanco.com

PODER

En la ciudad de Woburn, Massachusetts, Estados Unidos de América, a los 19 días de mayo de 2009, ante mí Susan B. Gordon, Notario Público debidamente calificado y autorizada para actuar como tal en esta Ciudad, compareció el Sr. Vidar Jorgensen, en su carácter de persona autorizada de Gramoon Mexico LLC (a la que en adelante se denominará como la "Sociedad"), y expuso:

A. Que en nombre y representación de la Sociedad y de conformidad con los poderes conferidos por la Sociedad, por medio del presente se otorgan en favor de los señores José Vasco Lomelín, Antonio Barja Charles y José Alejandro Cortés Serrano (los "Apuoderados"), para ser ejercido conjunta o separadamente en nombre y representación de la Sociedad el siguiente PODER ESPECIAL con las facultades suficientes para que:

1. Comparezcan ante el Notario Público de su elección en las Jurisdicciones que correspondan, a protocolizar este poder especial, y apostillarlo e legalizarlo ante las autoridades correspondientes.
2. Constituyan una sociedad mexicana bajo el tipo sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, ya sea entidad regulada o no regulada, la denominación social será determinada por los accionistas de la Sociedad, y para ello los apoderados contarán para tal efecto con las siguientes facultades, ya sea conjunta o individual:
 - a) Solicitar y obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso para constituir una Subsidiaria Mexicana;
 - b) Firmar la escritura constitutiva y aprobar los estatutos sociales, así como los estatutos sociales el convenio a que se refiere la fracción I del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - c) Suscribir, en representación de la Sociedad, el número de acciones que correspondan a una participación de hasta el 50% en el capital social de la Subsidiaria Mexicana y a ejercer los derechos de voto que otorguen dichas acciones en la primer asamblea de accionistas de la Subsidiaria Mexicana, conforme a lo previamente instruido por escrito por la Sociedad;
 - d) Designar al Administrador Único o a los miembros que integran el Consejo de Administración, conforme a los estatutos sociales de la Subsidiaria Mexicana;





EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el presente se suscribe por Sr. Vidar Jorgensen.

Fecha: El 19 de mayo de 2008.

Por _____ (Firmado)
Nombre: Vidar Jorgensen
Cargo: Persona Autorizada

Suscrito y jurado ante mí este día 19 de mayo de 2008.

Notario Público

(Firmado)

(Sella estampado que dice:



Yo, el Notario que autoriza,

CERTIFICO Y DOY FE:

IDENTIDAD Y CAPACIDAD.- Yo el notario doy fe de que conozco personalmente al Sr. Vidar Jorgensen a quien conozco como persona plenamente capaz, quien además manifestó bajo juramento la verdad que se encuentra en pleno uso de sus derechos civiles y en consecuencia, en consecuencia, en consecuencia, a mi juicio, cuenta con la capacidad legal necesaria para actuar en consecuencia, además acredita con su identificación consistente con el pasaporte número Z1081234.

El señor Vidar Jorgensen por sus generales manifestó ser de nacionalidad estadounidense, originario de Arendal, Noruega en donde nació el día diecinueve de agosto de 1947, mayor de edad y con domicilio en 728 Sudbury Road, Concord, MA 01742 USA.

LEIDO QUE FUE EL ANTERIOR INSTRUMENTO EN SU TOTALIDAD POR LA SOCIEDAD, EN PRESENCIA DEL NOTARIO, EL COMPARECIENTE, ACTUANDO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LO APROBÓ EN TANTAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LO RATIFICA Y FIRMA, EN MI PRESENCIA Y DE TODO LO CUAL DOY FE.





CERTIFICACION NOTARIAL

Nombre del Notario:

Susan B. Gordon

Domicilio:

1200 Salem St # 165

Winfield, MA 01890

Dirigido ante mí, a los 19 días de mayo de 2009, en la Ciudad de Woburn, Estados Unidos de América.

Notario Público, de y para _____

MI autorización expira el 26 / 11 / 2015

(Firmado)

(SOBRE EL TEXTO DE LA APOSTILLA)

(El texto del Poder anterior se copió literalmente de su versión en español original, excepto por las partes que están con doble subrayado, las cuales son al igual que la siguiente Apostilla.)





La Mancomunidad de Massachusetts

William Francis Galvin
Secretario de la Mancomunidad

APOSTILLE
(Convention de La Haya du 5 octobre 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este documento público

2. ha sido firmado por: Susan E. Gordon

3. actuando en carácter de: Notaria Pública

4. lleva el sello/timbre de: el Estado de Massachusetts,
cuya comisión vence el día 26 de noviembre de 2015

Certificado

5. en: Boston, Massachusetts & el día: 20 de mayo de 2009

7. por: el Secretario de la Mancomunidad

8. Número: 1382072

9. Sello/timbre: *Gran Sello de la Mancomunidad*

10. Firma:

(Firmado)
William Francis Galvin
Secretario de la Mancomunidad

(Sello autorizado que dice)
SIGILLUM REIPUBLICAE
MASSACHUSETTENSIS



atestado por JFasquarillo

Araceli Ruiz-Vivanco, Perita Traductor e Intérprete debidamente autorizada por el H. Poder Judicial de la Federación según lista publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de noviembre de 2008, con número de registro P.161-2002, y por el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, según lista publicada en el Boletín Judicial del 02 de junio de 2009, por el presente hago constar que la anterior traducción del idioma inglés del documento original denominado "POWER-OF-ATTORNEY" que consta de 06 páginas es, a mi leal saber y entender, fiel y completa.

México, D.F., a 03 de junio de 2009.





DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



PERMISO 3701231
EXPEDIENTE 20093701099
FOLIO 090508371010

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). JOSE ALBERTO FRIAS HERMOSILLO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV SOFOM ER bajo la siguiente denominación:

GRAMEEN CARSO

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se otorga mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los noventa días siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.



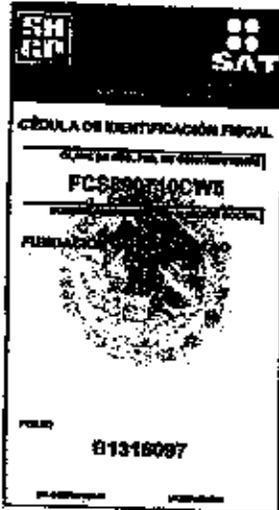
Alvaro Obregón, DF, a 13 de mayo de 2009

EL COMISIONADO

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ



Secretaría de Relaciones Exteriores
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
Delegación A. Obregón



INSCRIPCION EN EL R.F.C

El Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo a los datos de inscripción de contribuyentes, que se ha registrado con éxito en los datos de inscripción, los cuales son los siguientes:

RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:
FUNDACION CARLOS SLM AC

DOMICILIO:
MILPULTEPEC SAN JUAN YUPEPE TELMEX 1 PISO PÉDRA PUEBLO MARTÍN FEDERAL 1488

CLAVE DEL R.F.C: FCS890710CW6

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE REGISTRO: DL. 904 DEL D.F.

ACTIVIDAD: OTRAS Y OTROS RESERVADOS DE SISTEMA SOCIAL PERMANENTE AL SECTOR PÚBLICO

SITUACIÓN DE REGISTRO: ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20-06-2008

OBLIGACIONES

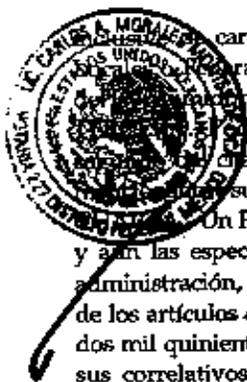
CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
200	Impuesto de manufacturas más el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) sobre importaciones de mercancías y exportaciones de mercancías perforadas, frías y calientes.	01-01-2000
201	Impuesto de manufacturas más el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) sobre el comercio exterior de mercancías perforadas, frías y calientes.	01-01-2000
202	Impuesto de manufacturas más el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) sobre el comercio exterior de mercancías perforadas, frías y calientes.	01-01-2000
203	Impuesto de manufacturas más el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) sobre el comercio exterior de mercancías perforadas, frías y calientes.	01-01-2000

TÍTULO DE INSCRIPCIÓN: Reg. Federal Contribuyentes / Activos del Comercio Exterior y Poder Judicial

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20-06-2008

FECHA DE EXPIRACIÓN: 20-06-2008





carácter federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Juntas Federales y Autoridades de Trabajo, así como de la Procuraduría Federal

de Defensa del Consumidor, para el Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana. —

On Poder amplio, cumplido o bastante, con todas las facultades generales y aún las especiales de un poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, incluyendo la de desistirse aun en juicio de amparo, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primero y segundo párrafos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, y sus correlativos en los Estados y además con fundamento en los artículos once, seiscientos noventa y dos, Fracción dos romano, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, para que actúe como Representante Legal de esta Sociedad, con todas las facultades inherentes y pueda comprometerla en conciliación y absolver posiciones y además seguir en todos sus trámites e instancias los juicios laborales que se intenten en contra de la sociedad. —

QUINTA.- Poder para otorgar y suscribir títulos crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. —

SEXTA.- Poder para conferir y revocar poderes. —

El presente poder deberá ser ejercido conforme a las siguientes reglas: —

a).- Los señores licenciados DON ALEJANDRO ESCOTO CANO y DON MARCO ANTONIO SLIM DOMIT, individualmente gozarán de las facultades señaladas en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA. —

b).- Los señores licenciados DON ALEJANDRO ESCOTO CANO y DON MARCO ANTONIO SLIM DOMIT, para ejercer las facultades de suscribir títulos de crédito y conferir y revocar poderes deberán hacerlo siempre mancomunadamente. —

c).- El señor licenciado DON CARLOS SLIM DOMIT, podrá individualmente ejercitar las facultades señaladas en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA: YO EL NOTARIO, CERTIFICO: —

...II.- Que el señor ingeniero DON CARLOS SLIM HELU, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la personalidad que ostenta, no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, lo que acredita con los siguientes documentos: —

...b).- Que por escritura número doscientos veinticuatro mil setecientos ochenta y cuatro, de fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante el mismo Notario que la anterior y en el mismo protocolo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el Folio Real de Personas Morales número once mil quinientos noventa y cuatro, se hizo constar la protocolización del Acta que realizó "ASOCIACION INBURSA", ASOCIACION (así) CIVIL, y en la que se tomó, entre otros acuerdos, el otorgamiento de poderes, y de la que copio en su parte conducente lo que sigue: —

"II.- En la Ciudad de México.....se reunieron los asociados de "ASOCIACION INBURSA", ASOCIACION CIVIL, con el objeto de celebrar una Asamblea Ordinaria.....

ORDEN DEL DIA

OTORGAMIENTO DE PODERES.

En relación con el primer punto del Orden del día, se tomó el acuerdo unánime de conferir poderes a las siguientes personas: —

INGENIERO DON CARLOS SLIM HELU....., para que lo ejerciten conjunta o separadamente de las siguientes: —

FACULTADES:

PRIMERA.

Poder general de pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especiales (así), en

los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y su correlativo en todos los Estados de la República Mexicana.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

- I.- Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive arbitraje.
- II.- Para transigir.
- III.- Para comprometer en árbitros.
- IV.- Para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral.
- V.- Para recusar.
- VI.- Para hacer cesión de bienes.
- VII.- Para recibir pagos.
- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la Ley.
- IX.- Para coadyuvar con el Ministerio Público, y para exigir la reparación civil del daño.

SEGUNDA.-

El mandato a que alude la cláusula anterior se ejercerá ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.

TERCERA.-

Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.

CUARTA.-

Poder en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer a juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos, y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.

QUINTA.-

Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.

SEXTA.-

Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEPTIMA.-

Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocarlos.

CLÁUSULA

UNICA.- "ASOCIACION INBURSA", ASOCIACION CIVIL

siguientes personas:

INGENIERO DON CARLOS SLIM HELU,quienes gozarán de las facultades mencionadas (así) en el punto dos del acta protocolizada."

D).- Con copia certificada de la escritura número ciento dos mil trescientos cuarenta y tres, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el notario don Felipe del Valle Prieto Ortega, titular de la notaría número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el folio de personas morales número once mil quinientos noventa y cuatro, se hizo constar la modificación a los artículos sexto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo de los estatutos sociales de "ASOCIACION CARSO", ASOCIACION CIVIL.

E).- Con copia certificada de la escritura número ciento cuatro mil uno, de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la





Propiedad de esta capital, en el folio de personas morales número once mil
veintidós y cuatro, se hizo constar la modificación a los artículos quinto y
seis de los estatutos sociales de "ASOCIACION CARSO", ASOCIACION CIVIL.

Certificada de la escritura número ciento cuatro mil ciento cincuenta y
veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante el
que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el
Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el folio de personas morales
número once mil quinientos noventa y cuatro, se hizo constar la supresión al artículo
ocho de los estatutos sociales de "ASOCIACION CARSO", ASOCIACION CIVIL. —

G).- Con copia certificada de la escritura número ciento doce mil cuatro, de fecha
doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las
anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la
Propiedad de esta capital, en el folio de personas morales número once mil
quinientos noventa y cuatro, se hizo constar la modificación al artículo quinto de los
estatutos sociales de "ASOCIACION CARSO", ASOCIACION CIVIL. —

H).- Con la escritura número cinco mil setecientos cuarenta y ocho, de fecha
dieciocho de enero de dos mil dos, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en
el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el folio de personas morales
número once mil quinientos noventa y cuatro, se hizo constar la compulsión de los
estatutos sociales de "ASOCIACION CARSO", ASOCIACION CIVIL, y de dicha
escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: —

"...ARTICULO QUINTO.- La asociación tiene por objeto: —

A).- El desarrollo de actividades deportivas, culturales, literarias, artísticas, de ayuda
a hospitales, asilos, orfanatos, a gente necesitada y la promoción social en general. —

B).- Constituir, fomentar, patrocinar, administrar, dar atención y dirigir Instituciones
para personas que por sufrir carencias socioeconómicas o severos problemas de salud
o invalidez, se vean impedidos para satisfacer sus requerimientos básicos de
subsistencia y desarrollo; así como la instalación de toda clase de albergues para
niños y adultos. —

C).- La prestación de asistencia médica o jurídica o de orientación social a personas
de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos. —

D).- La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas. —

E).- La rehabilitación de toda clase de enfermos por adicciones, farmacodependientes,
toxicómanos, alcohólicos, etcétera. —

F).- La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de
abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos. —

G).- Organizar conferencias y congresos en general. —

H).- La buena fe como norma de los negocios y en las profesiones, el aprecio de toda
ocupación civil y la dignificación de la propia en beneficio de la sociedad. —

I).- Otorgar becas a estudiantes, profesionistas, instructores y difusores de la cultura
en general para iniciar, proseguir y aplicar sus conocimientos en cualquier rama en
centros del país y del extranjero. —

J).- Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar o fundar y sostener
bibliotecas, hemerotecas, museos y exposiciones, editar boletines, periódicos, revistas,
anales, libros y en general toda clase de obras impresas. —

K).- Fundar y sostener imprentas y editoriales para la impresión de los boletines,
libros y toda clase de obra impresa. —

L).- Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar juntas, seminarios,
reuniones, congresos con nombres de reconocida capacidad legal, pedagógica,
técnica y científica. —

M).- La adquisición, construcción o posesión por cualquier concepto de todo género
de bienes muebles e inmuebles urbanos y derechos reales necesarios para satisfacer
los anteriores objetos. —

N).- La celebración de todos los actos y contratos y la ejecución de las operaciones y el otorgamiento de los documentos que sean convenientes y necesarios al cumplimiento de los objetos antes enunciados, que en ningún caso tendrán por objeto obtener lucro, sino asegurar la menor y menos costosa resolución de los servicios sociales que forman el objeto de la Asociación.

La presente cláusula tendrá carácter de irrevocable...

I).- Con la escritura número ocho mil ochocientos diez, de fecha tres de diciembre de dos mil dos, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el folio de personas morales número once mil quinientos noventa y cuatro, se hizo constar el poder conferido por "ASOCIACIÓN CARSO", ASOCIACIÓN CIVIL, a favor del señor Armando Ibáñez Vázquez.

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

"...hago constar EL PODER que otorga "ASOCIACION CARSO", ASOCIACION CIVIL, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", representada por los licenciados Marco Antonio Slim Domit y Alejandro Escoto Cano a favor del señor ARMANDO IBÁÑEZ VAZQUEZ, en lo sucesivo "EL APODERADO", para que lo ejercite al tenor de la siguiente:

CLAU SULA

UN I C A.- "LA PODERDANTE" confiere a "EL APODERADO" el siguiente poder: -

A).- Poder General para PLEITOS Y COBRANZAS en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, particularmente las previstas por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados. El poder que aquí se otorga podrá ser ejercitado ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo. En consecuencia "EL APODERADO" comparecerá para ello en su carácter de representante legal de la Sociedad, para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes podrá:

I.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión;

II.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo;

III.- Transigir;

IV.- Absolver y articular posiciones;

V.- Récusar;

VI.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer recursos según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes;

VII.- Hacer y recibir pagos y aceptar cesiones de bienes;

VIII.- Promover el juicio de amparo;

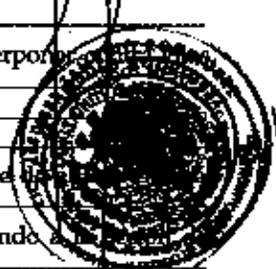
IX.- Presentar denuncias y querrelas en materia penal, desistirse de ellas y pedir perdón cuando proceda conforme a la Ley;

X.- Constituirse en parte civil en cualquier proceso, coadyuvando al Ministerio Público en los términos que las leyes permitan;

XI.- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate;

XII.- Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general.

B).- Poder General para ACTOS DE ADMINISTRACION de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.



C).- Poder para SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, excepto avalarlos, siempre y cuando sea para cumplir con el objeto de la Sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido en forma mancomunada con otro apoderado que goce de la misma facultad.-----

D).- Poder para PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y seis y siguientes, así como ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de que comparezca ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que esta Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial como en cualquiera de sus etapas, como para absolver posiciones.-----

E).- Poder para ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas para ser ejercido en forma mancomunada con otro apoderado que goce de la misma facultad.-----

F).- Poder para OTORGAR PODERES con las facultades y en los términos conferidos en los incisos anteriores, así como el otorgamiento de la representación legal y patronal de la Sociedad en términos de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y once de la Ley Federal del Trabajo a favor de terceros, sin que por ello se entiendan sustituidos los poderes de que goza.-----

G).- Poder para REVOCAR PODERES otorgados por la Sociedad, sea por el Órgano de Administración o por cualquier apoderado dentro de los límites de sus facultades...".-----

J).- Con la escritura número veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y tres, de fecha dos de febrero de dos mil seis, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General de Asociados de "ASOCIACIÓN CARSO", ASOCIACIÓN CIVIL, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar la denominación de "ASOCIACIÓN CARSO", ASOCIACIÓN CIVIL a "FUNDACIÓN CARSO", ASOCIACIÓN CIVIL, modificando al efecto el artículo primero de los estatutos sociales.-----

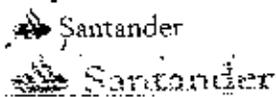
K).- Con la escritura número cuarenta y un mil ochocientos cuatro, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil ocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el folio de personas morales número once mil quinientos noventa y cuatro, en la que se hizo constar el cambio de denominación de "FUNDACION CARSO", ASOCIACION CIVIL a "FUNDACION CARLOS SLIM", ASOCIACION CIVIL y la consecuente reforma al artículo primero de sus estatutos sociales.-----

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR ARMANDO IBÁÑEZ VAZQUEZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN DOS EJEMPLARES.-----

COTEJADA
AGRH/CSR.

DOY FE.





PAGO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

BURSAL: 0376 PLAZA: 0180 MEXICO, D.F.

TITULO: 760055E290

NOMBRE: MORALES MONTES DE OCA CARLOS ANTONIO

FECHA DE PAGO: 14/07/2008 10:03

NO. DE OPERACION: 0000864

SECUENCIA: 2817477

LLAVE DE PAGO: 760055E290

TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$ 280

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS
DEPENDENCIA
CLAVE REFERENCIAL DEL DPA
CADENA DE LA DEPENDENCIA
IMPORTE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
030000168
03020010000010
280

CANTIDAD PAGADA

280

CADENA ORIGINAL:

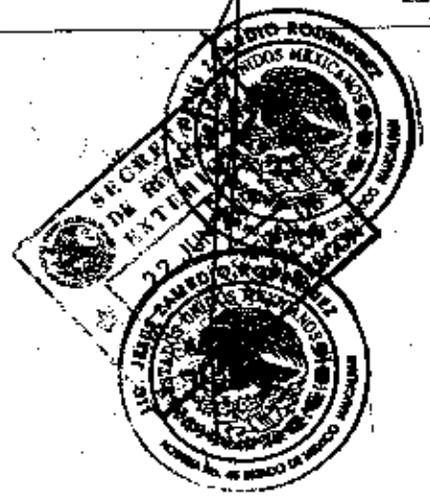
810001=MOAC510128E2710017=260120001=40014120002=000086440002=2008051840003=100340008
+760055E29014704=28014706=28014720=28014733=03000016814734=03020010000010030003=00000
1000007000154126

SELLO DIGITAL:

juDmAeN+eIeNTaek1hM6WNPYPN8C334j0c8p0e0d0MLXTEAPW15W1h0y5D8Gyb0A0RG0N1h0c0d0L0W1p0ME
RL0g0k0z0g0m0V0Y0F0T0R0J0G0+d0M0p0N0u0Abu0k0y0m0W0V0R0L0u0b041T0U0016001r0AC0g0e0L0Y0+0K0L0H0

1/1

CLIENTE





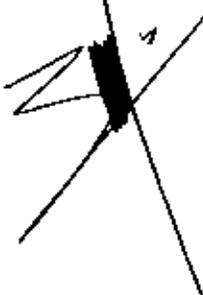
INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

The main body of the document is a form with a grid of lines, intended for registration information. The text within the grid is extremely faint and illegible due to the scan quality.





YO, LICENCIADO JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU DOCUMENTO ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADO Y HE TENIDO A LA VISTA, Y CORRESPONDE AL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 50,534 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, NOTARIO NUMERO 227 DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2009, Y CONSTA DE CUARENTA FOJAS UTILES JUNTO CON SUS ANEXOS, AL EFECTO ASENTÉ EL REGISTRO NÚMERO 4 0 0 4, EN EL LIBRO DE COTEJOS NÚMERO CINCO DE LA NOTARIA A MI CARGO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO., A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE.





YO, LICENCIADO JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU COPIA CERTIFICADA POR EL SUSCRITO Y CORRESPONDE A LA ESCRITURA NUMERO 50,534 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, NOTARIO NUMERO 227 DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2009, Y CONSTA DE CUARENTA FOJAS UTILES JUNTO CON SUS ANEXOS, AL EFECTO ASENTÉ EL REGISTRO NÚMERO 4 0 0 3, EN EL LIBRO DE COTEJOS NÚMERO CINCO DE LA NOTARIA A MI CARGO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO. A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE.

